

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ No.

21 ABR 2022

070 - 22

"Por la cual se acoge un concepto técnico de seguimiento de concesión de aguas y se dictan otras disposiciones."

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de Noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución SAO No. 01392-19 de fecha 15 de Noviembre de 2019, la Corporación Autónoma de Santander "CAS" RVZ resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 10.228.559 expedida en Manizales Caldas y **WILSON BALLESTEROS CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No 5.632.250 expedida en Chipata Santander, en un caudal de 0,028 L/s equivalente al 2,00% del caudal base de reparto de (1.4 L/s) de la fuente ojo de agua, el agua será utilizada para uso doméstico de diez (10) personas permanentes, ocho (8) personas transitorias, en el predio Urbano Barrio San Cayetano, municipio de Barbosa Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los señores, **JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía No 10.228.559 expedida en Manizales – Risaralda y **WILSON BALLESTEROS CUBIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No 5.632.250 expedida en Chipata - Santander, para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido del presente proveído adecuen, construya y mantengan en buen estado las obras hidráulicas, de captación de reparto y control (llaves terminales, flotadores) de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua proviniendo de su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente en la vivienda de los solicitantes deben existir tanques de almacenamiento con llaves terminales, flotador y de no tener acceso al sistema de alcantarillado municipal deben construir pozo séptico y trampa de grasas para el manejo de las aguas servidas en la casa de habitación del predio.

ARTICULO TERCERO: Requerir a los señores **JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDEZ**, y **Wilson Ballesteros Cubides** para que velen por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área de protección forestal; entendiendo como zona de abastecimiento o zona de recarga hídrica 100 mts a la redonda y 30 al lado y lado del cauce, de acuerdo con el decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.1.1.18.2.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



NB-072-1



354-15C



367-15A



ARTICULO SEPTIMO Requerir a los beneficiarios de la concesión de aguas que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, debe realizar el respectivo pago de tasas por utilización del recurso hídrico.

Mediante Memorando RVZ No 0854-2021 de fecha 20 de Septiembre de 2021, el Jefe de la Sede Regional Vélez asigna el expediente 367- 2016 RVZ de fecha 08 de noviembre de 2016 al Ingeniero Ambiental contratista – CAS JEFFERSON CÁRDENAS GALEANO para que realice visita de inspección ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

INFORME DE VISITA:

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante RVZ No 0854-2021 de fecha 20 de Septiembre de 2021, se realizó la visita de inspección ocular el día 23 de septiembre de 2021 al predio de interés contando con la presencia del señor **SEGUNDO ABELINO COY**, con cedula de ciudadanía No. 91.010.145 expedida en Barbosa en calidad de administrador, con quien se practicó el recorrido y se constató lo siguiente:

UBICACIÓN:

El predio motivo de la visita de inspección se encuentra ubicado en el barrio San Cayetano, municipio de Barbosa – Santander.

El sitio de interés está establecido dentro de las siguientes coordenadas Geográficas, tomadas con GPS 2-07- A4327.

PREDIO URBANO, BARRIO SAN CAYETANO, MUNICIPIO BARBOSA SANTANDERNJ			
PUNTO	COORDENADAS N	COORDENADAS E	m.s.n.m.
Punto de captación	5° 56' 30.30"	73° 36' 55,60"	1643
Predio Urbano	5° 56' 20,70"	73° 36' 55,00"	1594

Imagen 1. Ubicación del predio Urbano de propiedad de el señor JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDEZ, ubicado en el barrio San Cayetano, Municipio Barbosa Santander.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



NK- 072-1



3264-1SC



267-15A

SITUACIÓN ENCONTRADA:

070 - 22, 21 ABR 2022

Se realizó visita de seguimiento al predio urbano ubicado en la Barrio **San Cayetano**, del municipio de **Barbosa - Santander**, en compañía del señor **SEGUNDO ABELINO COY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 91.010.145, expedida en Barbosa, en calidad de propietario del predio en mención, en el cual tiene concesionado los requerimientos para uso doméstico de Diez (10) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias.

Durante la visita de seguimiento a la fuente hídrica Ojo de Agua, que discurre por el predio Urbano, ubicado en el Barrio San Cayetano, municipio de **Barbosa - Santander**, se evidenció que el aprovechamiento de dicha corriente hídrica se realiza mediante obra de captación y/o bocatoma elaborada en concreto, dimensiones de uno coma Cincuenta (1,50) metros de largo, uno coma cincuenta (1,50) metros de ancho y dos coma Cero (2,0) metros de profundidad, del cual se deriva el recurso hídrico mediante manguera de tres cuartos (3/4") de pulgada de diámetro que se reduce a 200 metros a manguera de media (1/2") pulgada que transporta el líquido en una distancia de ochocientos (800) metros hasta un tanque de almacenamiento plástico de 1000 litros.

Registro Fotográfico No. 1 Obra de captación de la fuente hídrica Ojo de Agua.



Fuente: Visita de inspección ocular CAS, 2021.

Continuando con el seguimiento de inspección ocular a la fuente hídrica Ojo de Agua, se evidenció que se realizó aislamiento de cercado con alambre de púa de tres (03) líneas y postes de madera, se realizó el cercado a una distancia aproximada de Cinco (5) metros y también se realizó reforestación alrededor de la fuente hídrica de especies arbóreas tales como Aro (*Trichanthera gigantea*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Tuno (*Miconia sp.*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*).

Registro fotográfico No 2 y 3. Aislamiento de fuente hídrica Ojo de Agua y franja forestal protectora



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



NIC-072-1



3254-15C



367-15A



**Aislamiento con alambre de púa de 3
Líneas y postes de madera**

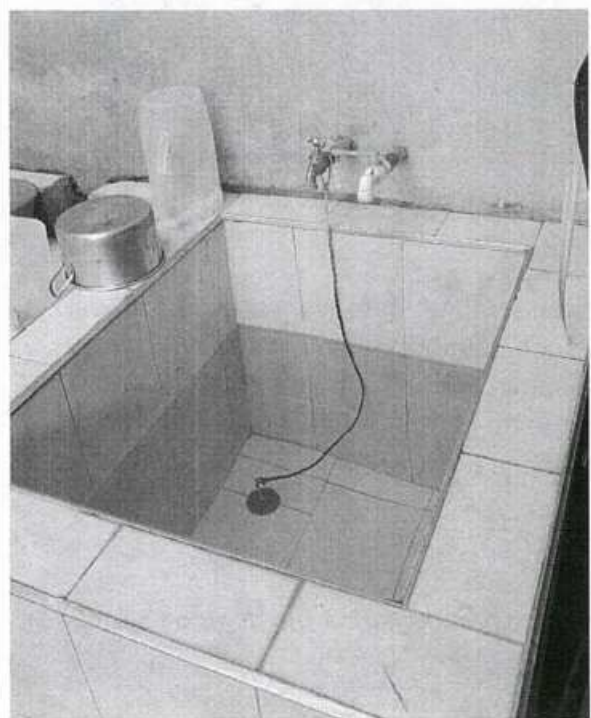


**Estado actual de la franja forestal
protectora de la corriente hídrica Ojo
de Agua**

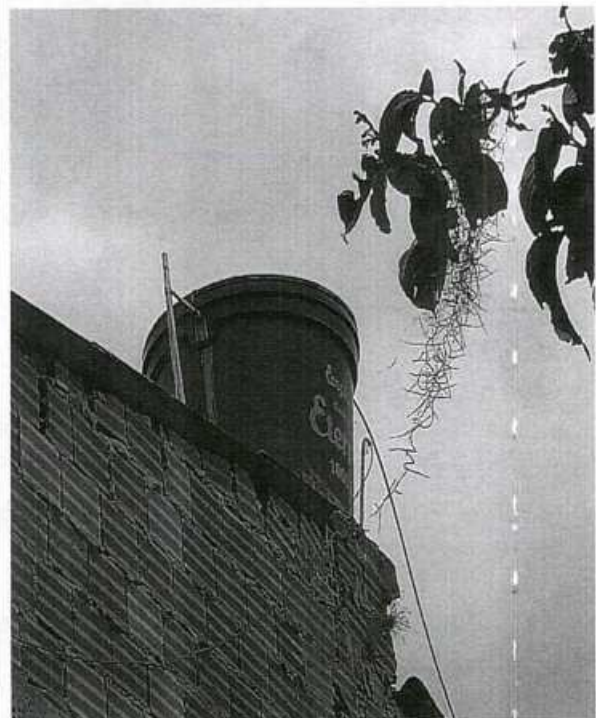
Fuente: Visita de inspección ocular CAS, 2021.

Continuando con el recorrido de seguimiento de inspección ocular se observó que el predio no cuenta con pozo séptico ya que se encuentra conectado al alcantarillado municipal. El tanque de almacenamiento de la vivienda cuenta con flotador y llaves terminales, que evitan el desperdicio del recurso hídrico de uso doméstico, no se encontró goteo ni desperdicio del recurso hídrico en el recorrido.

**Registro fotográfico No 4 y 5. Sistemas de manejo y control de los puntos de
almacenamiento**



lavadero cuenta con llave terminal



Tanque de almacenamiento con flotador.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



NK-012-1



3284-180



367-15A



CONSIDERACIONES:

21 ABR 2020 - 22

421

Practicada la visita de seguimiento de inspección ocular al sitio de interés, predio Urbano, ubicado en la Barrio San Cayetano, municipio de **Barbosa**, en compañía del señor **SEGUNDO ABELINO COY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 91.010.145 expedida en Barbosa, en calidad de administrador, se considera lo siguiente:

Que el caudal otorgado para el predio Urbano, ubicado en la Barrio San Cayetano, municipio de Barbosa, mediante Resolución SAO No. 01392-19 de fecha 15 de Noviembre de 2019, fue de **0,028 L/s**, equivalente al **2,00%** del caudal base de reparto (**1,4L/s**) de la fuente hídrica **Ojo de Agua** para uso doméstico.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma de Santander-CAS se encontró un expediente con número **367- 2016 RVZ** relacionado con el trámite de concesión de aguas superficiales por parte del señor **JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDEZ** de fecha 08 de Noviembre de 2016 en el cual se le otorgo caudal para uso doméstico por un término de cinco (5) años; La resolución de este proceso fue la N° 01392-19 de fecha 15 de Noviembre de 2019 la cual fue notificada el día 29 de Julio de 2021, la cual se encuentra vigente.

Que la franja forestal protectora de la corriente hídrica Ojo de Agua, se encuentra aislada con alambre de púa de 3 líneas y cuenta con abundante vegetación boscosa en su nacimiento y punto de captación con especies arbóreas tales como Aro (*Trichanthera gigantea*), Cucharó (*Rapanea guianensis*), Tuno (*Miconia sp.*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*).

Que el predio Urbano, ubicado en el Barrio San Cayetano, municipio de Barbosa, no cuenta con sistema de tratamiento (pozo séptico) para manejo de las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda ya que se encuentra conectado al sistema de alcantarillado municipal.

Que según la Resolución SAO RVZ No 01392-19 de fecha 15 de noviembre de 2019, en su Artículo CUARTO el otorgamiento de Concesión de aguas para el predio Urbano es de Cinco (5) años contados a partir de la notificación que se realizó el día 29 de Julio de 2021, por lo tanto al día de la visita de seguimiento se encuentra vigente el permiso de Concesión de aguas.

Que la **Resolución RVZ No. 01392-19** de fecha **15 de Noviembre de 2019**, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fue notificada personalmente el señor **JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 10.228.559 expedida en Manizales, el día 29 de Julio de 2021 por lo tanto a la fecha de visita se encuentra vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.



NOV-072-1



3264-15C



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



Que el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1971 Artículo 8 se considera factores que deterioran el ambiente a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Que se considera una infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal



NK-072-1



3354-15C



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



070 - 22

413

entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil, por tanto, así se considera sancionar a los infractores dentro del proceso investigativo ya que el daño ambiental ocasionado, evidenciado mediante las visitas realizadas, conceptos técnicos y todos los soportes de registro fotográfico comprueban el incumplimiento a la violación de las normas ambientales.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

121 ABR 21

Que según el **Título J. del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en la Sección II: Soluciones individuales de agua y saneamiento básico** en el Numeral 10 plantea alternativas tecnológicas en agua y saneamiento para el sector rural, requiere tanques sépticos para la vivienda rural como alternativa de tratamiento de aguas residuales en áreas que no cuentan con redes de alcantarillado locales, el cual debe conservar una distancia mínima de 1,50 m distante a construcciones, límites de propiedad y caminos peatonales, 3,0m distante de árboles de cualquier punto de red públicas de abastecimiento de agua, 25.0 m distante de pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza y 3.0 m distante de piscinas.

Que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.2:** "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Que el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.6;** "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Que el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.7:** "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.8:** "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".



NK-072-1



3264-1SC



NET-12A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7740765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



Que el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.13.16**: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Que atendiendo la **Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010**, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se advertir que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse abocado a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el **Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015**, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que, en igual sentido el **Artículo 2.2.3.2.8.4** del mismo Decreto (que compiló el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), en lo atinente al termino para solicitar prórroga, establece que: "Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que, el **artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974** señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que el **Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece**: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la **Ley 99 de 1993 Artículo 23** confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el **Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el **Artículo 62, de la Ley 99 de 1993. De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales**. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante



NIC-072-1



3304-15C



307-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguilón
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



21 ABR 2022 8 7 0 - 221

resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.

La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente.

Que conforme al **Artículo 2.2.3.2.24.5, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Causales de revocatoria del permiso.** Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que atendiendo lo anterior, el **artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000**, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que la **Ley 1333 de 2009**, establece:

“Artículo 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”

“Artículo 4°. - Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de



NK-072-1



3254-15C



387-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 740765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana." (subrayado fuera del texto original)

Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el **artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, es la llamada a : "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...);"

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante la Resolución No. 0131 del 23 de enero de 2004, la Dirección General de la CAS y mediante acuerdo No. 011 de 1997 y 001 del 27 de mayo de 2001, se creó la Regional Vélez, a la cual se le delegó el manejo de los diferentes asuntos que son competencia de la autoridad ambiental, ubicados en la jurisdicción de los municipios de la provincia de Vélez, así mismo la citada providencia delegó al coordinador de la regional CAS Vélez, en materia de control y vigilancia de los recursos renovables, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente en el área de su Jurisdicción.

Fundamentos Constitucionales.

El artículo 29 de la Carta Política, señala que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas...** Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3294-1SC



367-1SA



21 Abr 2022

injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..."

4/8

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

070 - 22

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que los señores **JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 10.228.559 expedida en Manizales Caldas y **WILSON BALLESTEROS CUBIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 5.632.250 expedida en Chipata Santander, beneficiarios de la concesión de aguas, están dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución SAO RVZ No. 01392-19 de fecha 15 de Noviembre de 2019, en el Artículo segundo, manteniendo en buen estado las obras hidráulicas de captación, reparto y control el cual instaló llaves terminales y flotadores en el tanque de almacenamiento de la vivienda, para darle manejo y control, a los sistemas de distribución y almacenamiento contribuyendo al ahorro y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que los señores **JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 10.228.559 expedida en Manizales Caldas y **WILSON BALLESTEROS CUBIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 5.632.250 expedida en Chipata Santander, beneficiarios de la concesión de aguas están dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución SAO RVZ No. 01392-19 de fecha 15 de Noviembre de 2019, en el Artículo Tercero, el cual realizó el aislamiento y reforestación de la franja de protección forestal a la fuente hídrica Ojo de Agua.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los beneficiarios de la concesión de aguas que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, deben realizar el respectivo pago de tasas por la utilización del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la Concesión de aguas, que deberá tomar exclusivamente el caudal concesionado y permitir el libre discurrir del sobrante.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **JUAN DE DIOS BALLESTEROS CUBIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 10.228.559 expedida en Manizales Caldas y **WILSON BALLESTEROS CUBIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 5.632.250 expedida en Chipata Santander, beneficiarios de la Concesión de aguas, quienes se pueden notificar en el barrio san Cayetano del municipio de Barbosa Santander, y/o al abonado número telefónico 311-4514179, y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede por la vía administrativa, ante la Corporación Autónoma Regional de Apoyo Vélez, recurso de reposición,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



100-073-1



3284-1SC



367-1SA



el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BELMER JOSUE CARVAJAL

Coordinador Sede Regional de Apoyo Vélez C.A.S.

EXP. 367-2016 Concesión de Aguas		
NOMBRE		FIRMA
Elaboró	Abg. Rolfe Antonio Marin	
Revisó	Ing. Belmer Josue Carvajal	



SPC-072-1



3284-15C



367-13A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co